

EL PECADO NEFANDO. ANÁLISIS DEL DISCURSO DEL DENUNCIANTE EN UN PROCESO JUDICIAL DEL AÑO 1714 EN LA PUEBLA DE LOS ÁNGELES

The nefarious sin. Analysis of the speech of the complainant in a judicial process of the year 1714 in Puebla to the Ángeles

Ana Gabriela Márquez Aquino

© <https://orcid.org/0000-0003-0587-7031> | ✉ marquez.gabriela@gmail.com
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

Resumen. El presente trabajo de investigación establece el valor adjudicado al pecado nefando a partir del análisis del discurso realizado a un proceso judicial del siglo XVIII obtenido del Archivo General de la ciudad de Puebla; y que tiene la particularidad de revelar datos que comprueban que, a pesar de no realizarse o concretarse la práctica sexual sodomita, el denunciante decide levantar la acusación como acto de contrición. La investigación hace una revisión de la sodomía como pecado, como crimen y como practica sexual en esta época. Algunas de las ideas en que sustento la investigación son: los antecedentes de persecución del acto nefando y el contexto político- social entorno a este (Grusinski); el desarrollo en tres etapas del litigio por el fuero de las instituciones que velaban por la sexualidad (Bracamontes), con lo cual se devela cómo el pecado nefan-

Cita este capítulo

Márquez Aquino, A. G. (2022). El pecado nefando. Análisis del discurso del denunciante en un proceso judicial del año 1714 en la Puebla de los Ángeles. En: Marín Ibarra, M.; Tirado Villegas, G. A. y Rivera Gómez, E. (eds. científicos). *Ausencias en Clío. Género e historia en México (s.XVII-XX)*. (pp. 103-115). Colombia, Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali.

do se convirtió en el crimen de sodomía; la construcción del por qué era tan necesario limpiar la conciencia ante la sospecha del pecado nefando (Lavrin); y finalmente, la condena a esta y otras prácticas y expresiones amorosas/sexuales, y de qué manera eran vistas por la sociedad, la iglesia y las instituciones (Molina y Quezada).

Finalmente, tejió un entramado de ideas sustentadas en los discursos (religiosos, sociales, jurídicos, entre otros) imperantes en el siglo XVIII y otros tantos anteriores como posteriores que dieron lugar a un pensamiento común sobre las prácticas sexuales homosexuales, y que siguen haciendo eco en nuestra actualidad y teniendo repercusiones en la vida de algunas personas.

Palabras clave: pecado nefando, discursos, proceso judicial.

Abstract. The present research work establishes the value assigned to the nefarious sin from the analysis of the discourse made to a judicial process of the 18th century obtained from the General Archive of the city of Puebla; and that it has the peculiarity of revealing data that proves that, despite the sodomite sexual practice not being carried out or materialized, the complainant decides to lift the accusation as an act of contrition. Said investigation made a review of sodomy as a sin, as a crime and as a sexual practice at this time.

Some of the ideas on which I support the investigation are: the background of persecution of the nefarious act and the political-social context around it (Grusinski); the development in three stages of the litigation by the jurisdiction of the institutions that watched over sexuality (Bracamontes), which reveals how the heinous sin became the crime of sodomy; the construction of why it was so necessary to cleanse the conscience in the face of suspicion of heinous sin (Lavrin); and finally, the condemnation of this and other amorous/sexual practices and expressions, and how they were seen by society, the church, and institutions (Molina and Quezada).

Finally, it weaved a framework of ideas based on the discourses (religious, social, legal, among others) prevailing in the eighteenth century and others both before and after that gave rise to a common

thought about homosexual sexual practices, and that continue to echo today and having repercussions in the lives of some people.

Keywords: nefarious sin, speeches, judicial process.

Introducción

La fuente con la que se trabaja en esta investigación corresponde a un proceso judicial obtenido del Archivo General de Notarías del Estado de Puebla, Fondo Judicial, cajas s/n s. xviii. Está conformado por 106 páginas, escritas por un escribano de nombre Antonio de Badejillo en la ciudad de Puebla de los Ángeles, lugar donde ocurrieron los hechos, en la fecha de miércoles 3 de enero del año de 1714. El documento cumple con el molde de los procesos judiciales: declaración de los acusados, desahogo de pruebas, declaración de los testigos, alegato de los defensores y sentencia.

La temática del proceso judicial es la acusación que hace un indio por haber sido sometido a cometer el pecado nefando. El sometido se llama Cristóbal de Contreras, indio, de oficio zapatero, y el acusado es Antonio Pérez, también indio, soltero, ambos de la misma ciudad de Puebla y del barrio de Santiago.

Esta investigación utiliza la transcripción que fue realizada por la doctora Lidia E. Gómez García y quien escribe, para asentar los hechos ocurridos y el motivo por el que se acusa de pecado nefando.

Empieza la declaración contando que el sometido vio como “El dicho reo este con intención dañada se fue quedando atrás de los últimos y en compañía de dicho Francisco Marciel” (AGNEP, 1714, pág. 3), con lo cual interpretó que el sometido vio esta actitud como alevosía pues también esperó a que fuera al baño para interceptarlo y cometer el acto. Otro punto importante es que el “Dicho Antonio Pérez me llamó diciendo venid acá hombre y fui a ver lo que me quería y respondió que le fuera a dar una jícara de pulque” (AGNEP, 1714, pág. 3), entonces el acusado se encontraba en estado de ebriedad y su “Poco temor a la divina majestad de Dios nuestro señor y por el consiguiente a la real justicia y gravísimo daño de su conciencia” (AGNEP, 1714, PÁG.

3 vuelta), hace referencia a que el castigo no es suficiente aviso para detener el deseo perverso o que no sabe de las consecuencias, las ignora, “Meter la mano en la bragueta haciendo demanes y diligencias por besarme el rostro” (AGNEP, 1714, p. 3).

Es importante resaltar este punto puesto que, si nos basamos en la definición de lo que es la práctica de sodomía, en este proceso judicial no habría tal crimen pues no se concretó (no hubo penetración anal), posiblemente porque el sometido se defendió con un puñetazo. La cuestión es que a pesar de no haber sodomía hay acusación y confesión de un acto que no se llevó a cabo; esta es la respuesta a los esfuerzos tanto de la Iglesia como del Estado, de la persecución, la generación del miedo a ser visto o por el simple hecho de limpiar la conciencia mediante la confesión, sin importar ante qué fuero se hiciera.

A pesar de la inexistencia del pecado nefando como hecho existe la intención. El Tribunal del Santo Oficio dictó sentencia de cuatro años de prisión después de levantar el acta de hechos en el año de 1718, en el mes de febrero. Dictó prisión para ambos porque cada uno se echó la culpa contando la misma historia, pero inculpando al otro. El tiempo de la pena se redujo porque se consideró que los involucrados se encontraban en estado de embriaguez. Esta sentencia se encuentra en el folio 101 del documento original.

El objetivo de este trabajo de investigación es establecer el valor adjudicado al pecado nefando en el siglo xviii en la Puebla de los Ángeles tomando como referencia el análisis del discurso realizado en un proceso judicial que tiene la particularidad de presentar las pruebas suficientes para comprobar que no se llevó a cabo el acto de sodomía, pero que aun sabiendo esto el demandante decidió levantar la acusación para poder limpiar su conciencia.

Es necesario establecer que los antecedentes de la persecución que hubo en la Nueva España a quienes cometían el pecado nefando se remontan al 27 de septiembre de 1657, cuando una mujer mestiza, desde una calle en la periferia de la Ciudad de México, ve a través de la ventana de una casa a dos hombres tener relaciones sexuales, lo cual

desató una persecución de sodomitas; según lo que explica Grusinski (1986) para 1568 ya se registraba la muerte de catorce hombres afeminados (vestían de mujer y desempeñaban roles considerados de este género) que se habían acusado entre ellos de cometer el pecado nefando; en total eran 123 entre sospechosos y detenidos (pág. 260).

Gruzinski (1986) hace una profunda revisión de este caso de sodomía y de otros para explicar el perfil de los pecadores sodomitas: quiénes eran, a qué se dedicaban, cuántos años tenían, a qué casta pertenecían, etc. Es importante señalar que los 123 sospechosos pertenecían a las ciudades de México y de Puebla, de esta última procedía el caso judicial que se analiza y que se tomó como un precedente del carácter axiológico que se aplicaría al pecado nefando. A partir de este caso el castigo a quienes cometieran el pecado o crimen nefando en la Nueva España se convertiría en un aliciente para la concientización de los pobladores. El miedo y la amenaza se esparcirían entre ellos, aunque a pesar de esto siguieran surgiendo casos en los siglos posteriores (pp. 255-281).

Tomando en cuenta el contexto político y social, en un primer momento, la Nueva España se guiaba principalmente por las leyes y preceptos del catolicismo transmitidos por la catequización, sumando a esto las costumbres cargadas de simbolismo religioso. El discurso imperante estableció las pautas de conducta de la sociedad novohispana, regulada y castigada por la Iglesia. Dentro de estas pautas de conducta, obviamente, la sexual también era supervisada, siempre y cuando tuviese carácter público, es decir, cuando se hiciese notoria alguna forma de sexualidad incorrecta, la Iglesia podía hasta emitir sentencias. En un segundo momento la influencia de la Ilustración proporcionó al Estado un nuevo discurso de centralización del poder, el cual busca legitimarse mediante la imposición de nuevas leyes que van segregando a la Iglesia de la toma de decisiones, sobre todo con respecto a la jurisdicción.

Jorge Allaín Bracamontes (2016) establece tres etapas en las que se desarrolla el litigio por el fuero de las instituciones que velarían por la sexualidad:

La primera corresponde a 1521 y llega hasta 1620, donde la Iglesia impone sus reglas a través de la noción de pecado y de la confesión en pro de alcanzar la salvación del alma, motivo por el que supervisan la vida privada de los pobladores, su cuerpo, su sexualidad y sus prácticas sexuales.

La segunda etapa va de 1621 a 1720, cuando la Iglesia se legitima como institución de control de la sexualidad; la vigilancia de la familia se convierte en el vínculo más importante, al grado de que los sacerdotes son los consejeros y quienes intervienen en los problemas familiares y definen la manera en que se deben relacionar las parejas en lo íntimo, los padres con los hijos, las buenas costumbres y el comportamiento correcto de las mujeres, todo basado en el cumplimiento de los preceptos de Dios. Es la Iglesia, también, la que se encarga de recibir las denuncias de delitos sexuales. En esta etapa la Iglesia toma mayor poder social para hacer cumplir la voluntad divina y la propia sociedad confirma este lugar jerárquico de lo eclesiástico sobre lo demás.

Según Bracamontes (2016), es en la tercera etapa cuando las denuncias sobre actos sexuales inadecuados se incrementan; se cree que esto sucede por una nueva configuración del mundo y de Dios y, por lo tanto, de los actos sexuales. Además, esta situación estuvo reforzada por las ideas del racionalismo ilustrado, lo que se ve reflejado en la relajación de la supervisión y del enjuiciamiento del Tribunal Eclesiástico. La Corona decide entonces centralizar su poder y hacerse cargo de esos casos de manera jurídica. Fue la Real Sala del Crimen la que se encargó de recibir las denuncias, llevar los procesos jurídicos y dictar las sentencias de los casos sobre la sexualidad a pesar de las controversias que se generaron con la Iglesia (pp. 395-398). El argumento con el que defendió esta acción consistía en impedir los abusos de poder de la Iglesia con sus súbditos.

Estos conflictos entre la Iglesia y el Estado dieron como consecuencia que los pecados se convirtieran en delitos; así, el pecado nefando se convirtió en delito de sodomía y por lo tanto era un acto criminal. La transformación en los fueros, en cuanto a que el pecado se convirtió en delito, no tuvo una reacción inmediata de la población, que en su mayoría fue católica; por el contrario, la Iglesia siguió siendo la que se

encargaba del espionaje, la persecución, el proceso de enjuiciamiento y la sentencia, siendo así que el Estado enviaba recomendaciones para que no se extralimitara en facultades.

Ante este cambio de poderes la mentalidad de la sociedad se resistía a la autoridad del Estado, que ahora se encargaba de supervisar la vida privada y las prácticas sexuales: La mayoría de la población creía que la Iglesia debía continuar haciéndolo conforme a los preceptos teológicos sobre la sexualidad.

De pecado nefando ha crimen de sodomía. Los discursos sobre las prácticas sexuales

La delimitación de los fueros de la Iglesia y el Estado fueron acompañados también del cambio en las nociones de lo que después significaría la sodomía; asimismo, también se produjo una reconceptualización de lo que era pecado (siglos xvi-xvii) y de lo que se entendería ahora como crimen (finales del xvii hasta el siglo xix). Esto se fue desarrollando de la siguiente manera.

Primero se debe especificar que el pecado nefando y la sodomía se refieren a la misma práctica sexual. Gruzinski (1986), después de haber revisado una serie de documentos que contenían los casos de este pecado encontró que:

Salvo una vez (“sométicos”), nunca se usa el término “sodomía”, ni sus derivados, que, sin embargo, hubiese podido aplicarse a ciertas prácticas sexuales de los inculpados. Por lo que consideramos que “pecado nefando” designa cualquier acto sexual cometido entre hombres, a la vez que connota lo prohibido, “lo que no se puede decir” (*latínne-fandus*), por ser impío y sacrílego. Y como no se le nombraba por ser un acto “abominable”, se le decía “torpezas”, “inmundicia”, “acciones contaminadas”, achaque “mortal y nefando”, “pecado contra natura”, “pecado atroz”. A quienes lo cometían se les llamaba “desviados”, “herejes”, “criminales”, “sodomitas”, “perversos”, y en el lenguaje común “putos”, “mariquitas”, “bujarrones”, “guapos”. Por lo tanto, la diferencia que los separa es la de la evasión al usarla (Gruzinski, 1986, p. 261).

Así que la sodomía fue el acto sexual anal entre personas del mismo sexo, de diferente sexo o con animales (bestialismo). Como este tipo de relación sexual no tenía un fin reproductivo iba en contra del orden natural impuesto por Dios. Había penetración, pero no procreación; los hombres no podían tener relaciones sexuales por placer, el cuerpo era entendido como sucio. Como era el demonio quien tentaba para realizar ese acto sexual, por lo tanto, se estaría pecando. Así fue entendido por todas las castas que formaban la sociedad novohispana.

La base de ese discurso se sustentó en el *Antiguo Testamento*, específicamente en el *Génesis*. El pasaje cuenta lo siguiente: los varones viejos y jóvenes forcejean para irrumpir en la casa de Lot pues quieren abusar sexualmente de los ángeles que acaba de hospedar; él ofrece a sus dos hijas, pero los varones se reúsan. Lot termina huyendo con sus hijas y esposa con ayuda de los ángeles y

Entonces Jehová hizo llover sobre Sodoma y sobre Gomorra azufre y fuego de parte de Jehová desde los cielos; y destruyó las ciudades, y toda aquella llanura, con todos los moradores de aquellas ciudades, y el fruto de la tierra (*Antiguo Testamento*,1999).

Esto, que se encuentra en el *Antiguo Testamento*, fue transmitido a los pobladores de la Nueva España a través del evangelio para que estuvieran informados de cuánto Dios aborrece este pecado y cómo lo castigó. Por este pasaje ocurrido en Sodoma, a los actos sexuales no reproductivos se les llama sodomía.

El segundo discurso que surgió estaba sustentado en el racionalismo, apelando a que cometer actos de sodomía no tenía que ver con el demonio tentado sino con la libre elección y la responsabilidad de los individuos.

Suponemos que un concepto como el del libre albedrío debe haber sorprendido a los naturales, tanto como el del alma. En los confesionarios se insiste, de manera especial, en este punto: No dirás que el demonio te obligó o provocó para que cometieras pecado: tampoco afirmarás que mi amigo o pariente me hizo pecar... Puesto que hice lo que me pidió, soy culpable por mis actos y por mi insensatez (Lavrin, 1991, p. 105).

Se estudiaron las causas que provocaban este comportamiento, las cuales concluyen con que esta “[...] era una práctica sexual masculina reñida con la función reproductiva del hombre y que por esta razón estaba en contra del orden de la naturaleza (no necesariamente dispuesto por la voluntad divina)” (Bazant, 2002). Por lo tanto, el acto estaba más relacionado con el grado de civilización del individuo, su estado ético o bajo el influjo de alucinógenos, sus antecedentes criminales, la limitación mental (estar demente o idiota), la predisposición biológica (carácter), la educación (si conoce las leyes), entre otras, con lo cual estas características servían en los juicios para que los acusados se hicieran responsables del acto criminal, pero también para aminorar la sentencia en algunos casos. Por ejemplo, las atenuantes más importantes en los casos de bestialismo (considerado pecado nefando y que se encontraba en el mismo nivel del acto sexual anal con otro individuo), como lo nombra Basant (2002) fueron:

[...] la embriaguez, la cual se debía distinguir: era borracho casual o tenía el hábito, pues la sentencia era menor cuando era casual; o si se era soltero o casado, puesto que siendo casado no tendría que haber esos deseos desviados; era entendible que los solteros se desahogaran con animales porque había pocas mujeres que quisieran hacerlo sin casarse, aunque aun así era considerado un acto perverso.

Muchos de los que cometían estos actos preferían decirlo ante el tribunal o en confesión para descargar su conciencia y los ya acusados debían decir la verdad o se les aumentaría la sentencia.

Como se sabe bien, la sexualidad en la Nueva España se basó en los preceptos religiosos del catolicismo, los cuales dictaron que las relaciones sexuales se iban a llevar a cabo entre un hombre y una mujer puesto que su objetivo era la procreación, no el placer. Todo el erotismo fuera de estas condiciones era considerado pecado y más adelante, con la centralización del poder del Estado, eran considerados crimen.

Estas costumbres se arraigaron en la manera en que vivían el erotismo los sujetos novohispanos, por lo que tanto mujeres como hombres debían tener un comportamiento congruente con esas ideas. Las mujeres fueron valoradas por la virginidad, sobre todo en el siglo xviii, según Quezada (1989).

[...] debían evitar hacer comentarios sobre el deseo a los hombres. El recato permeaba en el comportamiento, en la manera de vestir, de hablar, de sentarse, pero el varón, a diferencia, tenía que mostrar su masculinidad a través de la seducción, teniendo prácticas sexuales con varias mujeres y tener tantos hijos como pudiesen; era común la existencia de bastardos. Los hombres desprestigiaron a las mujeres, quienes después fueron condenadas por impuras. Ellas se internaron en conventos si tenían la dote, fueran españolas o mestizas, pero muchas otras recurrían a la prostitución por no tener otra manera de sobrevivir porque dependían de casarse para ser mantenidas.

Pero en la vida cotidiana y en la intimidad no siempre fue así. Según Romero (2011)

Las mujeres se apoyaban en la seducción mediante miradas y sonrisas, para llegar a los besos, a los abrazos, a las caricias y a la penetración. En la intimidad transgredían las reglas impuestas porque sabían que existía el perdón mediante la penitencia (pp. 47-77).

Las relaciones sexuales fueron concebidas, dependiendo de los espacios disponibles, en lugares ajenos al lecho matrimonial porque en muchos de los casos en una misma habitación dormían varios miembros de la familia; así que buscaban la oscuridad, las bodegas, los callejones, las escaleras de la casa, entre otros espacios. Sucedió lo mismo en las relaciones sodomitas según Molina (2010).

También había besos, abrazos, palabras, que en muchas ocasiones salían de lo privado a lo público. En muchos casos mantenían relaciones como amancebamientos, compartían el lecho matrimonial, vivían juntos, algunos fingían tener otra alcoba pero los sirvientes de las casas atestiguaban que dormían juntos. Algunas eran relaciones establecidas entre castas desiguales, amos-esclavos, sacerdotes-fieles, amos-sirvientes. Algunos sodomitas tuvieron tendencia al afeminamiento, tomaban características de mujer: vestimenta, cabello largo o mechas, gusto por la moda; mostraban maneras suaves, como melindres de cotita, (cotita significa mariquita y melindres es delicado: “ese indio andaba vestido de mujer, quebraba la cintura o se echaba a hacer tortillas”).

Estas condiciones afectaban a todo el sistema porque no solo se “manifiesta la desarticulación de la relación social, sino que muestra

cómo la dependencia, que emana de las posiciones sociales, es contrariada y alterada (Molina, 2010, pág. 37), y ponía en juego la credibilidad de la heterosexualidad, el matrimonio y la familia; instituciones de gran importancia para el control de los pobladores.

Conclusiones

El proceso judicial de 1714 que se presenta en este trabajo es un ejemplo de cómo el pecado nefando era considerado una gran falta no solo por la Iglesia y el Estado, también por los pobladores de la Nueva España, quienes sin haberlo consolidado ni cometido buscaban apresuradamente descargar su conciencia en alguna instancia eclesiástica o judicial (dependiendo de la época) para recibir castigo, “más valía en la tierra que en el cielo”. Quienes cometían el pecado nefando vivieron las consecuencias feroces que tanto en el ámbito público como en el privado estaban establecidas para pagar por tal crimen, o simplemente para hacer entender a los demás que esta forma de amor perverso era peligroso porque se salía de la norma y daba el mal ejemplo de desobediencia de las normas como de los preceptos eclesiásticos; además quebrantaba el orden establecido por el sistema género/sexo en el que las relaciones entre sexos opuestos tienen como fin la reproducción, y si esto no sucedía debía ser castigado.

El caso de los indios de Puebla que se acusan mutuamente y reciben una sentencia sin haber cometido el crimen sodomita es un claro ejemplo del adoctrinamiento, engaño y dolo con el que tuvo que vivir este grupo de perseguidos, pero también la sociedad novohispana en general con respecto a su sexualidad, al cuerpo y las prácticas sexuales. Mientras no traspasara la esfera pública podían vivir la sexualidad tan libre como sus preceptos morales les permitiera, pero al traspasar este espacio la sexualidad se convertía en una amenaza institucional, religiosa, jurídica porque implicaba una transformación en los principios y leyes establecidas para conservar el poder y el control. Para la sodomía no hubo casta ni edad ni tiempo, porque se conoce, por múltiples casos, que fue practicada por todo tipo de individuos en distintas épocas.

Los sodomitas fueron y aun lo son, de maneras distintas y en otro nivel, un grupo vulnerable que se ha tenido que reconfigurar a través del tiempo. En algunos momentos han tenido que esconderse; han expuesto sus cuerpos; se han dedicado a la prostitución; sufrido condenas, tortura, muerte, persecución, pero en este transitar la única condición que sigue inamovible es la de la sexualidad entre los del mismo sexo. Tal como lo plantea Gruzinski (1986), “un rechazo religioso, un miedo político y social, y un desprecio por la persona misma; siendo, el acto, el conjunto y la persona, los blancos del rechazo, y en contra de los cuales se ejercía el odio, la exclusión y la represión” (pág. 167). Por eso refuerzo la idea de dar voz a todos estos sujetos que, a final de cuentas, no han podido ser borrados de los renglones de la historia.

Fuentes

Archivo General de Notarias del Estado de Puebla, Fondo Judicial, s. xviii, s/n de cajas.

Referencias bibliográficas

- Bazant, M. (2002) Bestialismo, el delito nefando, 1850-1856. *Documentos de investigación*.
- Bracamonte, J. A. (2016) Los nefandos placeres de la carne. La Iglesia y el Estado frente a la sodomía en la Nueva España, 1721-1820. *Revista debate feminista*. http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/018_20.pdf, pp. 393-415.
- Desclée. (1999). *Nueva Biblia de Jerusalén*. Madrid: Desclée.
- Génesis. (1999). *Nuevo Testamento*.
- Gruzinski, S. (1986) *Las cenizas del deseo. Homosexuales novohispanos a mediados del siglo xvii*. Madrid: Grijalbo.
- Lavrin, A (1991). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*. Siglos xvi-xviii. Madrid: Grijalbo.

- Molina, F. (2010) Los sodomitas virreinales: entre sujetos jurídicos y especies”, *Anuario de Estudios Americanos*, 67(1). <https://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/330>
- Moro, R. R. (2011). Presencias y miradas del cuerpo en la Nueva España, en Estela Roselló Soberón (coord.), *Estudios de historia novohispana*, UNAM. 48. 25-77.
- Quezada, N. (1989). Sexualidad y magia en la mujer novohispana: siglo xviii, *Anales de Antropología*, UNAM. 6(1). <http://www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/13039>.

